



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 215/022.

Montevideo, 4 de octubre de 2022.

**ASUNTO N.º 2022-5-1-0100815-/2022 - UPM S.A. - KEMIRA URUGUAY S.A -
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Gabriela Gutiérrez, en representación de UPM y de Alejandro Andrés Pintos, por Kemira Uruguay S.A. de fecha 22 de septiembre de 2022.

RESULTANDO:

1. Que mediante la misma presentan Formulario Simplificado de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la concentración económica que consiste en la compraventa de activos por parte de UPM a Kemira Uruguay S.A. necesarios para la producción de dióxido de cloro.
2. Que las partes solicitan la confidencialidad de parte de la información aportada, amparándose en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 y demás normativa vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que se han emitido los informes económico N.º 200/022, de fecha 23 de septiembre de 2022 y jurídico N° 206/022, de fecha 3 de octubre de 2022.
2. Que el asesor economista manifiesta, que, desde el punto de vista económico, la información aportada es la necesaria para analizar la proyectada concentración económica.
3. Que, luego, entrando en el análisis de la información aportada manifiesta que de la misma se desprende que las empresas están relacionadas en forma vertical, es decir UPM

es compradora de bienes que produce Kemira, lo que justificaría la utilización del Formulario Simplificado.

4. Que, en tal sentido, señala que la probabilidad de afectación de la competencia es muy baja, el tanto el producto transado por sus características es difícil de transportar, lo que reduce el mercado geográfico a las proximidades de la producción; en este caso el único cliente es UPM.
5. Que tampoco se encuentran indicios o condiciones para que la concentración tenga como objetivo la exclusión, total o parcial de competidores del acceso a insumos.
6. Que tampoco se encuentran indicios o condiciones para que la concentración tenga como motivación la exclusión, total o parcial, de competidores del acceso a una masa crítica de clientes.
7. Que, por su parte, la asesora letrada señala que la operación proyectada consiste en la adquisición de ciertos activos, infraestructura, por parte de UPM a Kemira, a utilizarse para la producción de dióxido de cloro, estando prevista para diciembre de 2022.
8. Que, en lo que respecta a la solicitud de confidencialidad, la asesora comparte la solicitud de las partes a la pretendida clasificación, habiéndose aportado resumen no confidencial.
9. Que concluye en el sentido que la información aportada es correcta y completa.
10. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en consonancia con los dictámenes técnicos antes referidos, habrá de aprobar la operación de concentración económica de marras en primera fase.
11. Que, la Autoridad de Competencia, habrá de clasificar como confidencialidad y por tanto ordenar el desglose del formulario presentado, teniendo presente se ha dado cumplimiento a lo edictado en el artículo 30 del Decreto N°232/010.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar la operación de concentración económica de marras en primera fase.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**

2. Clasificar como confidencial y ordenar el desglose del formulario presentado, teniendo presente se ha dado cumplimiento a lo edictado en el artículo 30 del Decreto N°232/010.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de marras.

Ec. Daniel Ferrés.

Dra. Alejandra Giuffra.